

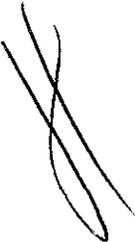
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POPULAR MDP” Y EN CONSECUENCIA, SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los

derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del Artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.



Asimismo, el precepto en cita, dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política Local deberán realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, señalando que esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.



Por último, el artículo 22 mencionado, señala que las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.
12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafos primero y cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; las cuales deben presentar en todos los asuntos que les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.
16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de

ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha veintiséis de abril de dos mil dos, la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático Popular MDP", presentó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del dictamen materia del presente Acuerdo.
19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
20. Que la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático Popular MDP", cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 21 del dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.
21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha catorce de octubre de dos mil dos, dictaminó procedente otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático Popular MDP", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del dictamen materia del presente Acuerdo.
22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafos primero y cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático Popular MDP", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se otorga registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático Popular MDP", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, inscriba en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Local denominada "Movimiento Democrático Popular MDP".

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático Popular MDP", por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POPULAR MDP".**

**ANTECEDENTES**

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 31 de enero de 2002, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
- II. Con fecha 26 de abril de 2002, la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático Popular MDP", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
  - a) Original de la declaración de principios, programa de acción y estatutos; y
  - b) Original de la documental privada que se refiere al acta de asamblea, en la que se hace constar la integración de la directiva provisional de la organización de ciudadanos solicitantes de registro.
- III. En virtud de lo anterior y en atención al procedimiento legal que le corresponde llevar a cabo a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
6. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
7. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales. Las cuales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
9. Que el artículo 20 del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en

congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

10. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
11. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
12. Que el artículo 22 del Código de la materia, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Asimismo, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, el realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, y que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

13. Que según lo dispuesto por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución, señalados en el mismo Código y resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

14. Que el seis de agosto de dos mil dos, se adicionó el anexo técnico número once al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Mtro. José Woldenberg Karakowski y por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Lic. Javier Santiago Castillo y por el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral, y del Registro de Electores del Distrito Federal, del Instituto Electoral del Distrito Federal.



15. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.



16. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático Popular MDP", que han quedado detallados en el Antecedente II del presente dictamen.



17. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

De la revisión a la documentación descrita en el antecedente II del presente dictamen se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acredita a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, acompañó dicho formato con su declaración de principios,

programa de acción y estatutos, y una documental privada de acta de asamblea mediante la cual se acredita la conformación de su directiva provisional.

Por lo antes expuesto, se considera que la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático Popular MDP" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria expedida al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

b) Realización de asambleas constitutivas delegacionales y la asamblea general constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas constitutivas en otras tantas Delegaciones; en cada una de ellas, deberán participar al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados que se indica en el inciso b) del artículo 20 del citado Código, así como una asamblea general constitutiva.

Del análisis efectuado respecto de la realización de asambleas constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la asamblea general constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó un total de 10 asambleas constitutivas, mismas que fueron certificadas por personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y correspondieron a las Delegaciones y fechas de realización que a continuación se indican: Álvaro Obregón, 25 de mayo; Azcapotzalco, 7 de julio; Benito Juárez, 11 de mayo; Coyoacán, 9 de junio; Gustavo A. Madero, 19 de mayo; Iztacalco, 29 de junio; Iztapalapa, 25 de mayo; Magdalena Contreras, 14 de julio; Miguel Hidalgo, 30 de junio; y Venustiano Carranza, 30 de mayo; todas de 2002. Asimismo, la organización de ciudadanos aspirante realizó su asamblea general constitutiva con fecha 29 de julio de 2002, la cual fue certificada por funcionarios de la mencionada Dirección Ejecutiva.

En virtud de que la organización de ciudadanos realizó 10 asambleas constitutivas delegacionales, así como su asamblea general constitutiva, es de considerar que la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático Popular MDP" dio cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22, en relación con el inciso b) del artículo 20, del Código Electoral del Distrito Federal.

c) Afiliados en el Distrito Federal:

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal. Asimismo, deben acreditar que cuentan con un mínimo de 100 afiliados que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral, de cuando menos ocho Delegaciones. Al respecto, del caso que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

c1) Mediante escrito de fecha 31 de julio de 2002, la organización de ciudadanos "Movimiento Democrático Popular MDP" refiere que entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un total de 3,220 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación a la organización en cita.

c2) A fin de efectuar el análisis y la verificación de que la organización solicitante de registro, cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal en al menos la mitad de las Delegaciones, como lo marca el artículo 20 inciso b) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas turnó con fecha nueve de agosto de dos mil dos, las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación originales, hojas de afiliación, entregadas por la organización respectiva, a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores de este Instituto, la cual a su vez las hizo llegar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a efecto de realizar la compulsión para conocer el número de afiliados a la organización de ciudadanos en cuestión inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

c3) Con fecha 10 de septiembre de 2002, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió el resultado de la compulsión correspondiente, del cual se desprende que la instancia federal electoral conducente, finalmente contabilizó un total de 3,193 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación.

Con base en el resultado de la compulsión efectuada, se desprende que fueron identificados 3,106 afiliados a esta organización inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

Por lo tanto, es de concluir que la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático Popular MDP" cumple el requisito de contar con un mínimo de 2,000 afiliados a la organización en el Distrito Federal.

Al respecto es oportuno señalar que como resultado de la compulsión efectuada, fueron detectados un total de 26 ciudadanos cuyo afiliación se realizó en más de una organización solicitante de registro como Agrupación Política Local, precisándose a continuación el nombre de cada uno de ellos, así como el de la organización de ciudadanos en cuyas afiliaciones aparece registrado su nombre:

No.	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	DELEGACIÓN
1	CAPETILLO PAREDES MARISELA	CPPRMR67012609M500	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	ALVARO OBREGON
2	GARCIA GONZALEZ JUAN CARLOS	GRGNJN70061109H000	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	ALVARO OBREGON
3	MENDEZ CORONA ALEJANDRO	MNCRAL69010909H700	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	ALVARO OBREGON
4	MENDEZ CORONA OFELIA GUADALUPE	MNCROF67051509M800	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	ALVARO OBREGÓN
5	RAMIREZ RAMIREZ JOSE CANDIDO	RMRMCN62020209H000	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	ALVARO OBREGON
6	UGALDE MONROY MARIO	UGMNM67110509H100	ISKRA	ALVARO OBREGON
7	PERES ZALDIVAR FELIX (sic)	PRZLFL57070809H000	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	BENITO JUÁREZ
8	AVENDAIO AYORA MARIA DEL CARMEN (sic)	AVAYCR70101009M001	PATRIA NUEVA	COYOACAN
9	JUAREZ CANALES JOSE	JRCNJS36012613H400	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	GUSTAVO A. MADERO
10	ALEJANDRES CISNEROS MARIA LUISA	ALCSLS33062120M100	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	IZTACALCO
11	HERNANDEZ ALEJANDRES MARIA VICTORIA	HRALVC67030609M300	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	IZTACALCO
12	LOPEZ GOMEZ ROSA	LPGMRS63092409M400	AGRUPACION CIVICA DEMOCRATICA	IZTACALCO
13	MEDINA CISNEROS GUADALUPE	MDCSGD30101020M100	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	IZTACALCO
14	MEJIA SANCHEZ GABRIEL	MJSNGB56080409H700	CORRIENTE SOLIDARIDAD	IZTACALCO
15	SALES SANCHEZ MARIA CONCEPCION	SLSNCN47021912M900	CORRIENTE SOLIDARIDAD	IZTACALCO
16	SANCHEZ RODRIGUEZ FELICIA	SNRDFL28122712M000	CORRIENTE SOLIDARIDAD	IZTACALCO
17	VILLANUEVA UVALDO ANA MARIA	VLUVAN66011309M800	AGRUPACION CIVICA DEMOCRATICA	IZTACALCO
18	BAJUELOS ROJAS ANGELICA GEORGINA	BLRJAN57042309M300	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	VENUSTIANO CARRANZA
19	CASTILLO BUENDIA BERTHA	CSBNBR66111515M601	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	VENUSTIANO CARRANZA
20	CRUZ MENDEZ ISABEL	CRMNIS76082621M800	ISKRA	VENUSTIANO CARRANZA
21	DIAZ HERNANDEZ ALEJANDRA	DZHRAL67061509M901	ISKRA	VENUSTIANO CARRANZA
22	HERNANDEZ BAUTISTA MARIA DE JESUS	HRBTJS54091609M700	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	VENUSTIANO CARRANZA

No.	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	DELEGACIÓN
23	NAVA AGUIRRE ALFREDO ABIMAE	NVAGAL74062309H400	PATRIA NUEVA	VENUSTIANO CARRANZA
24	NAVA AGUIRRE ALFREDO ABIMAE	NVAGAL74062309H400	PATRIA NUEVA	VENUSTIANO CARRANZA
25	VASQUEZ PEREZ GERONIMO	VSPRGR65120920H100	ISKRA	VENUSTIANO CARRANZA
26	WULFRANO CRUZ SATURNINA	WLCRST70081221M800	ISKRA	VENUSTIANO CARRANZA
TOTAL :				26

d) Afiliados por Delegación en el Distrito Federal:

De la verificación que se efectuó a las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación entregadas por la organización, mediante las cuales pretende acreditar que cuenta con un mínimo de 100 afiliados en por lo menos ocho Delegaciones, de acuerdo con lo que dispone el inciso b) del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende que cuenta con un número de afiliados por Delegación como a continuación se indica: Álvaro Obregón 1110, Azcapotzalco 97, Benito Juárez 210, Coyoacán 186, Cuajimalpa 8, Cuauhtémoc 30, Gustavo A. Madero 330, Iztacalco 240, Iztapalapa 354, Magdalena Contreras 114, Miguel Hidalgo 172, Milpa Alta 2, Tláhuac 17, Tlalpan 30, Venustiano Carranza 191 y Xochimilco 15; que suman un total de 3,106 afiliados a la organización distribuidos en 16 Delegaciones, por lo que se constató que la solicitante cuenta con un mínimo de 100 afiliados en 9 Delegaciones.

e) Declaración de principios, programa de acción y estatutos:

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se abocó al estudio de la declaración de principios, programa de acción y estatutos, entregados por la organización en cita, a efecto de comprobar si dichos documentos cumplieron en lo conducente con los extremos señalados en los artículos 20, inciso a); y 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis anterior se desprende como resultado, que el programa de acción y los estatutos guardan congruencia con la declaración de principios, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 20 del Código de la materia. De la revisión efectuada a la declaración de principios, destacan los puntos siguientes:

*"El principio del que partimos es el de la naturaleza social del hombre porque la raíz para el hombre es el hombre mismo. Reivindicamos la libertad del hombre porque forma parte de su naturaleza, porque es consustancial al ser humano mismo. La dignidad humana es para nosotros la medida, el fin y la ley suprema del hombre. El principio de la ética que norma nuestra conducta es el respeto de la dignidad humana. Bueno es, para*

*nosotros, todo lo que permite el desarrollo y progreso humano; malo es todo lo que degrada y destruye al hombre. Para nosotros el ser humano debe ser un fin en sí mismo; no debe ser un medio al que se le impongan fines ajenos, externos a sí mismo, en contra de su propia voluntad y naturaleza humana.*

*El ser humano es el principio y el fin de nuestra actividad. Nuestro objetivo es, en sentido positivo, la realización plena y total del ser humano; nuestro propósito es, en sentido negativo, acabar con todas aquellas relaciones en las que el hombre es un ser sojuzgado, oprimido, dominado, sometido, discriminado, aborrecido y despreciado.”*

La revisión realizada al programa de acción, mostró que los puntos que se indican a continuación guardan congruencia con la declaración de principios entregada por la organización solicitante:

*I. Reforma política en el Distrito Federal que reconozca derechos plenos para sus habitantes.*

...  
*4. Respeto irrestricto a la libre expresión de las ideas, al derecho de petición y de manifestación, así como a las formas de organización que la ciudadanía adopte.*

...  
*8. Pleno cumplimiento de los derechos sociales establecidos en la Constitución de 1917, transgredidos (sic) por la política de los gobiernos neoliberales...*

...  
*II. Por un gobierno austero y eficiente. Contra el nepotismo.*

...  
*3. La transparencia y honradez en las compras y obras del gobierno del Distrito Federal, diseñando un programa que favorezca a la mayoría de los habitantes de la ciudad.*

*IV. Reforma urbana integral en beneficio de las mayorías del Distrito Federal.*

...  
*7. Ampliar y consolidar los programas sociales y de salud que garanticen el desarrollo integral de las mujeres, los niños y los jóvenes de la ciudad. Todos los ancianos tienen derecho a la alimentación, a los servicios médicos y a los medicamentos. Con este propósito deben ampliarse las brigadas médicas de atención domiciliaria y el otorgamiento de vales para despensas y medicamentos.*

*VI. Seguridad social y gobierno honesto con compromiso social.*

*1. La seguridad es un problema fundamentalmente social que debe ser resuelto de modo integral. El bienestar y la seguridad pública no pueden verse por separado. Desarrollar la autoorganización (sic) de la sociedad, creando empleos suficientes y bien remunerados; teniendo acceso a la alimentación, la vivienda, la educación, la*

*cultura y el esparcimiento se habrán creado las bases para solucionar el problema de la seguridad. La seguridad es responsabilidad de todos los órganos y niveles de gobierno del país; por tanto nos proponemos lograr la honestidad y el compromiso social en todos estos ámbitos.*

2. *Impulsar un gobierno honesto eficiente y austero, que habrá de liberar recursos para ofrecer a la sociedad esquemas básicos de bienestar, que contribuya a la seguridad y tranquilidad pública. Poner en práctica un programa especial de prevención de la delincuencia que cuente con la participación organizada de la sociedad."*

Por lo que respecta al análisis de los estatutos de la organización en cita, se desprende que cumplen a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

18. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que es materia del presente dictamen.

El primero de ellos, presentado con fecha quince de agosto de dos mil dos, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha e informó sobre las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro, así como el número y denominaciones de las organizaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas constitutivas delegacionales y la asamblea general constitutiva; el segundo, presentado con fecha doce de septiembre de dos mil dos, expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a la declaración de principios, programa de acción y estatutos de las organizaciones solicitantes; y el tercero de ellos, presentado con fecha catorce de octubre de dos mil dos, dio cuenta a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre el resultado de la compulsa realizada por el Registro Federal de Electores a las cédulas de afiliación que entregaron diversas organizaciones solicitantes, así como sobre la respuesta que dieron las organizaciones mencionadas, al requerimiento formulado por esta autoridad electoral con el propósito de que modificaran sus disposiciones estatutarias acorde a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

19. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en auxilio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales que tiene éste último, es competente para rendir el presente dictamen.

20. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha catorce de octubre de dos mil dos y dentro de la revisión integral que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la organización de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el

presente caso se cumplen los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

21. Que en este orden de ideas, se considera que el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático Popular MDP", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", por las razones siguientes:

La organización de ciudadanos solicitante realizó 10 asambleas constitutivas delegacionales y la correspondiente asamblea general constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local", que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas constitutivas en otras tantas Delegaciones; debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en la consideración 17, incisos c) y d) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de 100 afiliados en el Padrón Electoral de ocho Delegaciones.

Como se desprende del análisis de su declaración de principios, programa de acción y estatutos, acorde a lo señalado en el inciso e) de la consideración 17, la solicitante cumple con los extremos señalados en el artículo 21 del Código de la materia, toda vez que sus estatutos establecen lo siguiente:

La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores diferentes a otra asociación política, los cuales están exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. También, establecen el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los

procedimientos para integrar y renovar periódicamente a sus órganos directivos con funciones, facultades y obligaciones, así como la integración de dichos órganos, que no excede el 70 por ciento los miembros de un mismo género.

Asimismo, establecen una asamblea general y un órgano ejecutivo general; asambleas y órganos ejecutivos delegacionales; un órgano de administración; un órgano interno de vigilancia, así como un procedimiento sobre controversias internas y aplicación de sanciones.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54 incisos a) y b), 60 fracción XIII, 62, 64 párrafo primero, 65 fracción IV, y 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula las siguientes:

## CONCLUSIONES



**PRIMERA.-** La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que presentó la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático Popular MDP" cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; en tal virtud,

**SEGUNDA.-** La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que resulta procedente otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Democrático Popular MDP", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 17 y 21 del apartado respectivo.

**EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, FIRMANDO AL CALCE SU PRESIDENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned to the left of the typed name.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Francisco Reyes del Campillo Lona', positioned above the typed name.

**CONSEJERO ELECTORAL  
MTRO. JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**